

# Resolución Jefatural NO 48 - 2018-MINEDU/

Lima, 0 1 MAR. 2018

Vistos, el Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL y la Carta N° 05-2018-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 26 de octubre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Publica N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado – San Martín"; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017 suscribió el Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4 416 630,89 (Cuatro Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Treinta con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 130-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa — El Dorado San Martín"; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2017, suscribió el Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 271 884,19 (Doscientos Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 19/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) dias calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, con Oficio N° 709-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 14 de marzo de 2017;

Que, por Oficio N° 710-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 14 de marzo de 2017;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 22 de setiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, por seis (06) días calendario, postergando la fecha de término de plazo contractual del 09 de setiembre de 2017 al 15 de setiembre de 2017; asimismo, aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de Supervisión por el mismo plazo otorgado al Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual del 09 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2017:

Que, en el Asiento N° 353 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Contratista comunicó la culminación de los trabajos de la ejecución de obra, solicitando la recepción de la misma;

Que, a través del Asiento N° 354 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de octubre de 2017, el Supervisor indicó que ha verificado la culminación de las partidas contractuales, por lo tanto solicitará a la Entidad la recepción de la obra, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Carta N° 05-2018-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM, recibida por la Entidad el 16 de febrero de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de extensión del plazo del servicio de supervisión, teniendo en cuenta el atraso injustificado del Contratista en culminar la ejecución de la obra dentro del plazo de ejecución de obra vigente (15 de setiembre de 2017); por lo que, de conformidad con el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde extender el plazo de sus servicios hasta el 27 de noviembre de 2017;

Que, mediante Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 27 de febrero de 2018, emitido por la Coordinadora de la Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador(e) del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, corresponde aprobar la solicitud de extensión de los servicios de supervisión, presentada por el Supervisor, como Ampliación de Plazo Nº 02 por cuarenta y dos (42) días calendario, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 15 de setiembre de 2017, por lo que a partir del 16 de setiembre de 2017 la obra estuvo ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, siendo esta fecha el 27 de octubre de 2017, tal como se advierte en el Asiento N° 353 del Cuaderno de Obra anotado por el Contratista y ratificado por el Supervisor en el Asiento N° 354 del Cuaderno de Obra; por tanto, existen a dicha fecha cuarenta y dos (42) días de retraso que deberán adicionarse al plazo del servicio de supervisión efectiva de la obra, cuyo costo son a cargo del Contratista; y, (ii) resultando indispensable la presencia del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 15 de octubre de 2017 hasta el 26 de noviembre de 2017, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, por Memorándum N° 1153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de febrero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;



## Resolución Jefatural

N°0 4 8 - 2 0 1 8MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 0 1 MAR. 2018

Que, a través del Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 28 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión Nº 059-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cuarenta y dos (42) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 15 de setiembre de 2017 y ésta continuó ejecutándose en mora hasta el 27 de octubre de 2017; en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión del 15 de octubre de 2017 hasta el 26 de noviembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista;

Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)";

Que, el artículo 160° del referido Reglamento, indica: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad".

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: "(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control



adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que: "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra";

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión, por cuarenta y dos (42) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Ministerial № 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL y la Carta N° 05-2018-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-CONSORCIO BRIKAM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;



# Resolución Jefatural

10°48 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 0 1 MAR. 2018

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta (42) días calendario, a favor del CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., encargado del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa — El Dorado San Martín", en mérito al Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 130-2016-MINEDU/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 15 de octubre de 2017 hasta el 26 de noviembre de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BRIKAM, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Arq. Liliana Milagros Barrantes Femández

Jara de la Unidad Gerandal

De Estudios y Obras







Ministerio de Educación

Programa Nacional de Infraestructura Educativa Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

0 1 MAR. 2018 Lima,

### OFICIO Nº 726 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO BRIKAM.

Conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C. Jr. Chancay N° 922, Dpto. 7

Lima - Lima. Presente.-

Asunto:

Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia:

Contrato Nº 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

**Expediente: 7338-2018** 

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 048 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la Ampliación de Plazo Nº 02, del contrato de la referencia, para el servicio de consultoría de obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Meioramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nº 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa – El Dorado San Martín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Liliana Alagros Barrantes Fernández de la Unided Gerens PRONIED

LMBF/CAHG

Jr. Carabava Nº 341 Lima, Lima 1, Perú Central 511 6155800 / 511 4283976

Jonesa Faran Onke 8

8.3064 \$3064

www.minedu.gob.pe

Oficina de Asesoria Jurídica MINISTERIO DE EDUCACION
PRONIED

Folio No 5-4

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#### INFORME Nº 173-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 DEL CONTRATO Nº 031-2017-

MINEDU/VMGI-PRONIED

**Referencia**: a) Memorándum N° 1153-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

b) Informe N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL.

c) Carta N° 05-2018-NPR-RL/ SUP.EL DORADO-SAN MARTIN-PRONIED-

CONSORCIO BRIKAM

Servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel

Mesones Muro, San José de Sisa - El Dorado San Martín".

Expediente N° 7338-2018.

28 FEB. 2018

Fecha: Lima,

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumplo con informar lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 26 de octubre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Publica N° 047-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa El Dorado San Martín"; posteriormente, con fecha 14 de febrero de 2017 suscribió el Contrato N° 017-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 4 416 630,89 (Cuatro Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Treinta con 89/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.
- Con fecha 30 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 130-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 060 Manuel Mesones Muro, San José de Sisa El Dorado San Martín"; posteriormente, con fecha 09 de marzo de 2017, suscribió el Contrato N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO BRIKAM conformado por ESTELA PALOMINO RUÍZ y BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 271 884,19 (Doscientos Setenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 19/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales, ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Mediante Oficio N° 709-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 13 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 14 de marzo de 2017.
- 1.4 Por Oficio N° 710-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 13 de marzo de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 14 de marzo de 2017.



Oticina de Asesoria Jurídica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

obra"; asimismo, concluyó que: "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

- 2.3 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF:
  - "Artículo 159.- Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)".
  - "Artículo 160.- La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)".
  - "Artículo 161.- En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad".

### III. ANÁLISIS.-

3.1 Conforme a lo dispuesto en los Artículos 159º y 160º del RLCE, toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, debiendo éste, según corresponda, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. En este sentido, los Informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustento de lo que la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de la obra, más aún si a través de la Supervisión la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista.

Sin embargo, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.

En el presente caso considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 15 de setiembre de 2017, no obstante a ello, el Contratista aun continua con la ejecución de la obra bajo penalidad; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de cuarenta y dos (42) días calendario, dado que la supervisión continua prestando sus servicios, considerando que la obra se encuentra en atraso injustificado, en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 15 de octubre de 2017 (plazo vigente según la Resolución Jefatural N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 26 de noviembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo por la supervisión efectiva de la obra debe ser con cargo al Contratista.

Por tanto, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra con la conformidad de la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, quienes concluyen que debe procederse con la ampliación del plazo de los servicios de supervisión, por cuarenta y dos (42) días

#